



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-382-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-012-17**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar si el Control Interno implantado por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua en el Área de Activos Fijos, es adecuado, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Verificar si los activos fijos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación, se encuentran debidamente clasificados, registrados y revelados en los Estados Financieros y en el Sistema Integrado de Bienes del Estado (SIBE) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **c)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Normativas y demás regulaciones aplicables vigentes durante el período de revisión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: El Sistema de Control Interno implantado por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, en el Área de Activo Fijo, es adecuado, suficiente y confiable, excepto por las situaciones siguientes que constituyen hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Falta de realización de Inventario Físico de los Activos Fijos durante el período de dos mil dieciséis; **b)** El Responsable de Bienes no elabora un Expediente por las Donaciones recibidas en el período auditado; **c)** Activos Fijos sin codificación; **d)** Falta de elaboración y registro de las Remisión de Salidas de Bodega; y **e)** Algunos Expedientes de la Flota Vehicular se encuentran incompletos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-382-18

confiere la precitada Ley; **RESUELVEN I)**: Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-012-17**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Siete (1,087) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. . María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López